

Solicitante	[REDACTED]
Asunto	Solicitud de acceso a la información pública
Expediente	12-OPEN-00047.6/2026
Documento	Resolución de inadmisión

RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha de registro de entrada 16/03/2026, [REDACTED] presenta en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte una solicitud de acceso a la información pública, con base en lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en la que solicita lo siguiente:

“Copia íntegra de las siguientes actas relativas a la Federación Madrileña de Karate y D.A. FMK:

1. Todas las actas de admisión correspondientes a los cursos de formación de técnicos deportivos de karate de Nivel I y Nivel II convocados o impartidos por la FMK entre los años 2002 y 2007, ambos inclusive.

2. Todas las actas finales evaluación, calificación, cierre correspondientes a los mismos cursos y periodo.

La solicitud comprende todos los cursos celebrados en el periodo indicado, cualquiera que sea su denominación concreta”

Desde el 29/10/2025, el solicitante presentó las siguientes doce solicitudes (entre las cuales se encuentra la actual de 16/03/2026):

- **Expediente 12-OPEN-00089.1/2025 de fecha 29/10/2025** en cuyo escrito solicitaba:
 - Copia del convenio, resolución o instrumento jurídico que regule la delegación de competencias públicas de la Comunidad de Madrid en la Federación Madrileña de Karate (FMK)
 - Copia o referencia del marco normativo, instrucciones internas o circulares emitidas por la Dirección General de Deportes que definan las condiciones, límites o control sobre dichas funciones delegadas.
 - Indicación de si la Dirección General de Deportes mantiene mecanismos de inspección, control o supervisión sobre los procedimientos de formación, titulación o admisión de participantes en cursos federativos gestionados por la FMK.
 - Copia o extracto de cualquier informe, protocolo o antecedente administrativo en el que conste el criterio aplicado respecto al requisito de acreditar docencia o experiencia previa anterior al año 2000 para acceder a cursos de formación técnica organizados por federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.
 - Indicación de si existe resolución o pronunciamiento previo de la Dirección General o de la Comunidad de Madrid sobre la validez de títulos federativos emitidos con anterioridad al año 2000, así como sobre su equivalencia con los planes formativos posteriores regulados por la Orden ECD/158/2014 y el Real Decreto 1363/2007

Expediente finalizado y notificado por resolución 25/11/2025 del Director General de Deportes [REDACTED]


- **Expediente 12-OPEN-00103.0/2025 de fecha 09/12/2025** en cuyo escrito solicitaba:
 - Delegación y habilitación jurídica. Copia del instrumento jurídico de delegación otorgado a la FMK para impartir formación oficial. Resoluciones, acuerdos o instrucciones administrativas que acrediten dicha delegación. Certificación expresa en caso de inexistencia.
 - Convenios y acuerdos vinculados a la formación. Copia de convenios, protocolos o acuerdos suscritos entre la Comunidad de Madrid y la FMK relacionados con formación de entrenadores. Documentación relativa a mecanismos de supervisión y control establecidos. Certificación expresa si no existen convenios de esta naturaleza.
 - Criterios técnicos, instrucciones o informes. Copia de criterios técnicos, instrucciones internas, informes o comunicaciones emitidos por órganos autonómicos que autoricen la aplicación de requisitos no previstos en convocatorias oficiales o en normativa estatal. Certificación de inexistencia.
 - Actuaciones de supervisión e inspección (2017–2025). Copia de informes, diligencias, requerimientos o comunicaciones dirigidas a la FMK en materia de formación de entrenadores. Copia de las respuestas emitidas por la FMK.
 - Subvenciones, ayudas y justificaciones económicas. Copia de subvenciones o ayudas públicas concedidas a la FMK para actividades de formación de entrenadores. Memorias justificativas, facturas, listados de asistencia u otros documentos contables vinculados. Certificación expresa en caso de inexistencia de financiación aplicable.

Expediente finalizado y notificación por resolución 15/01/2026 del Director General de Deportes [REDACTED]

- **Expediente 12-OPEN-00108.5/2025 de fecha 19/12/2025** en cuyo escrito solicitaba:
 - Que la UTBG proceda a intervenir para garantizar el acceso íntegro al expediente solicitado (al que hace referencia en el escrito de solicitud y del que adjunta documentación), requiriendo su entrega si fuera necesario, e identificando:
 - a) Actos emitidos.
 - b) Informes incorporados.
 - c) Motivación jurídica.
 - d) Y órgano responsable de la denegación o demora.
 - Que se determine si ha existido incumplimiento de los plazos y obligaciones de respuesta, tanto por parte de la FMK como de la unidad supervisora de la DGD.
 - Que, en caso de no constar expediente, se haga constar expresamente su inexistencia, a los efectos de responsabilidad administrativa y trazabilidad futura.
 - Que se valore la apertura, en su caso, de las actuaciones de buen gobierno que procedan por falta de tutela administrativa efectiva y por vulneración del derecho de acceso. le informamos que se procede a su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad, dentro del plazo de 5 días hábiles establecido al efecto.
 - Que se valore la procedencia de la activación de los requerimientos señalados, en el ejercicio de sus competencias

de control, tutela y depuración del funcionamiento administrativo.

- Que sus resultados íntegros sean remitidos al interesado, conforme a lo establecido en los artículos 53.1.a) y 53.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativos al derecho de las personas a acceder a la información pública y a obtener copias de los documentos obrantes en los procedimientos administrativos; así como en los artículos 12, 13 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en materia de acceso a la información pública, obligaciones de suministro documental y deber de motivación administrativa.

Expediente finalizado y notificación por resolución 06/02/2026 del Director General de Deportes 

- **Expediente 12-OPEN-00109.6/2025 de fecha 27/12/2025** en cuyo escrito solicitaba:
 - Número de alumnos matriculados, en cursos de formación de entrenadores y monitores de kárate, en diferentes niveles, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de enero de 2026 y número de convocatorias.
 - Criterios e instrucciones sobre requisitos de acceso a Nivel II de kárate, en el período entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de enero de 2026, así como documentos relativos al reconocimiento, convalidación o no admisión de titulaciones previas como vía de acceso.
 - Información estadística sobre solicitudes de reconocimiento, equivalencia, o convalidación de titulaciones de karate (1/1/2012 al 1/1/2026).

Expediente finalizado y notificación por resolución 13/02/2026 del Director General de Deportes [REDACTED]

- **Expediente 12-OPEN-00001.1/2026 de fecha 22/12/2025** en cuyo escrito solicitaba:

- *“... si la Unidad dispone de documentación económica o de supervisión previa sobre actividades formativas federativas” (en la Federación Madrileña de Kárate y D.A.).*

Expediente finalizado y notificación por resolución 23/01/2026 del Director General de Deportes [REDACTED]

- **Expediente 12-OPEN-00006.6/2026 de fecha 22/01/2026** en cuyo escrito solicitaba lo siguiente:

- *“... reiteradamente el expediente administrativo que debe fundamentar su inadmisión en un curso de la Federación Madrileña de Karate, sin que se le haya facilitado ni acreditado su existencia conforme a la Ley 39/2015. Que esta situación persiste pese a haber advertido a la DGD la existencia de una posible simulación de cumplimiento, sin que se haya entregado expediente, identificado actos dictados, ni clarificado tramitación alguna. Que el interesado solicita pronunciamiento expreso sobre la EXISTENCIA O INEXISTENCIA del expediente, requiriendo su entrega en el primer caso, o CERTIFICACIÓN NEGATIVA en el segundo”.*

Expediente finalizado y notificación por resolución 06/02/2026 del Director General de Deportes [REDACTED]

- **Expediente 12-OPEN-00008.8/2026 de fecha 23/01/2026** en cuyo escrito solicitaba lo siguiente:

- *“todas las resoluciones, acuerdos, convenios, delegaciones o actos administrativos mediante los cuales la Comunidad de Madrid delegó, autorizó, habilitó o encargó a la Federación Madrileña de Kárate y D.A. la impartición de formación oficial de entrenadores deportivos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2025”.*

Expediente finalizado y notificación por resolución 29/01/2026 del Director General de Deportes [REDACTED]

- **Expediente 12-OPEN-00003.3/2026 de fecha 13/01/2026** en cuyo escrito solicitaba lo siguiente:

“el acceso y copia de las actas, minutas, notas internas, informes, comunicaciones o cualquier otro soporte documental que recoja el contenido, conclusiones o resultados de la reunión o reuniones mantenidas entre la Dirección General de Deportes y la Federación Madrileña de Kárate a las que se hace referencia en el citado escrito, o, en su defecto, certificación expresa de su inexistencia” (escrito de 18/12/2025 de “la Subdirección General de Deportes” -sic-)

Expediente finalizado y notificación por resolución 17/02/2026 del Director General de Deportes [REDACTED]

- **Expediente 12-OPEN-00029.4/2026 de fecha 31/01/2026** en cuyo escrito solicitaba lo siguiente:

“1) Relación anonimizada del personal vigente en las siguientes categorías:

- *COACH*
- *ÁRBITRO*
- *Instructor / Técnico Nivel I / Monitor*
- *Instructor / Técnico Nivel II / Entrenador Regional*

- *Instructor / Técnico Nivel III / Entrenador Nacional*
Para cada registro, se solicita únicamente:
- *Un código interno de numeración (por ejemplo: COACH00001 ...2 ...3, ARBIT0001 ...2 ...3, NIVEL100001 ...2 ...3, etc)*
- *La categoría.*
- *La fecha de entrada en vigor.*
- *La fecha en que finaliza la validez.*

2) *Para cada uno de los registros anteriores, se solicita que se indique expresamente, además, si consta, a fecha de hoy, la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional asociada a la FMK o a otra aseguradora, mediante un campo:*

- *Cobertura seguro RC profesional FMK: SÍ CONSTA / NO CONSTA.*
- *Cobertura seguro RC profesional OTRA: SÍ CONSTA / NO CONSTA”.*

Expediente finalizado y notificación por resolución 20/02/2026 del Director General de Deportes [REDACTED]

- **Expediente 12-OPEN-00020.4/2026 de fecha 31/01/2026** en cuyo escrito solicitaba lo siguiente:
 - *“el acceso y copia en formato digital de todas las memorias, informes anuales o documentos equivalentes de carácter institucional o formativo publicados por la FMK y DA desde su constitución hasta la actualidad, en la misma forma y contenido en que fueron publicados, o, en su defecto, certificación expresa de los periodos en los que no se elaboraron o publicaron tales documentos”,*

Expediente finalizado y notificación por resolución 24/02/2026 del Director General de Deportes [REDACTED]

- **Expediente 12-OPEN-00032.8/2026 de fecha 12/02/2026** en cuyo escrito solicitaba lo siguiente:
 - *“se aportan documentos que evidencian ausencia de respuesta sustantiva a solicitudes de información y posibles limitaciones al derecho de acceso a información pública relevante”* (que se adjuntan como copia), por lo que solicita *“que se valore la posible vulneración del derecho a la información pública y se adopten, en su caso, las medidas que procedan”*

Expediente finalizado y notificación por resolución 27/02/2026 del Director General de Deportes [REDACTED]

Considerando que, una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada -conforme al Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14/07/2016 del Consejo de transparencia y Buen Gobierno y de la Administración General del Estado-, puede entenderse **ABUSIVA** cuando *“con carácter general, pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia”* en relación a que *“todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho”*. Y, de igual forma *“... de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado...”*.

Y, finalmente, considerando que, una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que toda la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dado tiene un **carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.**

No obstante lo anterior, y adicionalmente, se significa que esta Dirección General de Deportes no tiene en su poder la información y documentación a la que se hace referencia en su solicitud desconociéndose aquel que es competente (art. 18.1.d) de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Deportes.

RESUELVE

ÚNICO.- Inadmitir la solicitud de información pública presentada al tratarse una solicitud de información que tiene un **carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley.**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a 19 de marzo de 2026
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Fdo.: Alberto Tomé González